

DESARROLLO SOSTENIBLE

Colaboración de



De acuerdo con los contenidos recogidos en esta Sección referentes a la normativa relacionada con el Desarrollo Sostenible, a continuación comentamos algunas de las últimas novedades legislativas en esta materia así como los proyectos normativos que se encuentran en proceso de elaboración.

1.- NORMATIVA MÁS IMPORTANTE RECIENTEMENTE APROBADA

• En España

(Conviene recordar que en materia de Medio Ambiente corresponde al Estado la aprobación de legislación básica, por lo que las normas de este apartado son de obligado cumplimiento en todo el territorio estatal).

- Ley 37/2003, de 17 de noviembre del Ruido

El 17 de noviembre fue aprobada por las Cortes Generales la Ley del Ruido, siendo publicada en el Boletín Oficial del Estado, al día siguiente. Esta norma recoge el marco regulador de la contaminación acústica pretendiendo prevenir, vigilar y reducir los daños que de esta forma de contaminación se derivan, para la salud, los bienes o el medioambiente. Con ella se realiza la transposición de la Directiva 2002/49 sobre evaluación y gestión del ruido ambiental.

La norma se aplica a los emisores acústicos y a las edificaciones como receptores acústicos, excluyéndose, no obstante, algunos emisores como las actividades domésticas o el ruido producido por la actividad laboral.

Derivada de esta norma, las Administraciones competentes deben diagnosticar los niveles de contaminación acústica por medio del establecimiento de mapas de ruido, con los que se podrán elaborar planes de acción, definir zonas de protección acústica especial y zonas de situación acústica especial.

Por un lado, se trata de proporcionar información y criterios a las Administraciones competentes para posteriormente establecer los instrumentos de los cuales puede servirse para ello. Estos se dividen, por tanto, en dos grandes bloques: los de acción preventiva y los de acción correctora. Desde el punto de vista preventivo se recoge la obligatoriedad de la planificación territorial y urbanística de tener en cuenta los objetivos de calidad acústica. Además, la intervención administrativa sobre emisores acústicos debe producirse de modo que se asegure la adopción de medidas de prevención y no se supere ningún valor límite.

Por otro lado, la norma recoge además el establecimiento de un régimen de inspección y sancionador en caso de incumplimiento de sus preceptos.

- Sentencia del Tribunal Supremo de 27 de octubre de 2003 por la que se declara nulo el RD 786/2001, que aprueba el reglamento de Seguridad contra-incendios en establecimientos industriales

El Tribunal Supremo, a través de su Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo, ha declarado nulo el Real Decreto 786/2001 por el que se aprobaba el Reglamento de Seguridad Contra-incendios en establecimientos industriales.

Este Reglamento supuso la aprobación de una normativa que fijaba los requisitos y condiciones que debían cumplir los establecimientos e instalaciones de uso industrial para su seguridad en caso de incendio. Esta norma fue publicada el 30 de julio de 2001 y entró en vigor el 30 de agosto de 2002 siendo de aplicación tanto a los nuevos establecimientos industriales que se construyeran o implantaran a partir de esa entrada en vigor como a las modificaciones y ampliaciones de los ya existentes.

Tras año y medio de vigencia, la Sentencia citada ha anulado el Decreto. Este corto recorrido es la consecuencia de un recurso promovido por el Consejo General de

Colegios Oficiales de Ingenieros Técnicos Industriales que se inició el 9 de octubre del 2001.

Los motivos que han determinado la declaración de nulidad del Real Decreto son formales y se fundamentan en que fue aprobado sin que en el procedimiento de elaboración fuera emitido el informe preceptivo del Consejo de Coordinación de la Seguridad Industrial, que es necesario, siempre que se trate de proyectos de reglamento de ámbito estatal.

El Tribunal Supremo interpreta en esta sentencia que la ausencia de este trámite del informe, *"hace adolecer al Reglamento (...) de un vicio determinante de su nulidad por omisión de un trámite esencial previsto en una norma con rango de Ley"*.

Con ello, se presenta una situación en que el Reglamento deja de existir para el Ordenamiento Jurídico, entendiéndose que su vigencia ha sido aparente, tal y como establece la Sentencia del Tribunal Supremo de 16 de julio de 1990, y por tanto, que, respecto de los efectos jurídicos que ha desplegado durante el tiempo que ha estado en vigor, caben dos situaciones:

a) La declaración de nulidad no afecta a los actos administrativos firmes dictados en aplicación del Reglamento los cuales permanecerán subsistentes.

b) Los actos que no hayan devenido firmes se encontrarán afectados por la declaración con lo que cabe la posibilidad de impugnarlos en función del ordenamiento jurídico aplicable una vez declarada nula la disposición general.

• En la Unión Europea

(Es necesario significar que las Directivas no son aplicables directamente sino que necesitan de la trasposición al Derecho de los Estados Miembros a través de la aprobación de normas estatales)

- Directiva 2003/87 por la que se establece un régimen para el comercio de emisión de gases de efecto invernadero en la Comunidad y por la que se modifica la Directiva 96/61 (IPPC).

A través de esta norma, que ya se encuentra en vigor y que debe ser transpuesta al ordenamiento interno de los Estados Miembros antes del 31 de diciembre de 2003, se marcan las pautas generales que contendrá el futuro régimen de comercio de emisiones de la UE. Se trata de la aplicación práctica y normativa de algunas de las cuestiones planteadas por el Protocolo de Kyoto, a nivel de la UE.

En el artículo referente al comercio de emisiones, publicado en este mismo número de la revista, se hace un acercamiento más exhaustivo a la Directiva y también a los pasos necesarios hasta su establecimiento, así como de las incógnitas que pueden presentarse a la hora de llevar a cabo su aplicación en España.

2.- NORMATIVA EN PREPARACIÓN

• En la Unión Europea

- Propuesta de Directiva relativa al arsénico, cadmio, mercurio, níquel e hidrocarburos aromáticos policíclicos en el aire ambiente

La Directiva marco sobre la calidad del aire, 96/62, constituye un marco general para toda la normativa posterior, que debe derivar de ella y que sirve para la protección de la calidad del aire. En esta directiva se marcan cuatro objetivos principales:

- Definir y establecer objetivos de calidad del aire ambiente en la Comunidad para evitar, prevenir o reducir los efectos nocivos para la salud humana y para el medio ambiente en su conjunto.

- Evaluar la calidad del aire ambiente en los Estados Miembros basándose en métodos y criterios comunes.

- Disponer de información adecuada sobre la calidad del aire ambiente y procurar que el público tenga conocimiento de la misma, entre otras cosas mediante umbrales de alerta.

- Mantener la calidad del aire ambiente cuando sea buena y mejorarla en los demás casos.

En uno de los Anexos de esta directiva marco se establecen los contaminantes atmosféricos a tener en cuenta a la hora del análisis de la calidad del aire y entre ellos se encuentran el arsénico, el cadmio, el mercurio, el níquel y los hidrocarburos aromáticos policíclicos. Esta propuesta de directiva pretende establecer el desarrollo normativo acerca de estos compuestos.

Por ello, la propuesta establece un valor objetivo de concentración de benzo(a)pireno en el aire ambiente a fin de evitar, prevenir o reducir los efectos perjudiciales de los hidrocarburos aromáticos policíclicos en la salud humana. A su vez, pretende garantizar el mantenimiento de la calidad del aire ambiente donde es buena y la mejora en otros casos, en lo que respecta a los hidrocarburos aromáticos policíclicos; y también establece métodos y criterios comunes de evaluación de las concentraciones de arsénico, cadmio, mercurio, níquel e hidrocarburos aromáticos policíclicos en el aire ambiente, así como de sus depósitos y por último, trata de garantizar la obtención y la puesta a disposición pública de información adecuada sobre estos temas.

3. ACONTECIMIENTOS Y DOCUMENTOS DE INTERÉS

I.- Novena Sesión de la Conferencia de las Partes de la Convención Marco de Naciones Unidas contra el Cambio Climático (COP 9)

Entre el 1 y el 12 de diciembre se ha celebrado en Italia la Novena Conferencia de las Partes de la Convención Marco de Naciones Unidas contra el Cambio Climático (COP 9).

A través de este encuentro internacional se realiza el seguimiento de la Convención, de la cual deriva el Protocolo de Kyoto. Se trata de una reunión periódica de los firmantes de la Convención anualmente. Este año se han tratado temas fundamentales para la lucha contra el cambio climático entre los que destaca la revisión de la implementación de los acuerdos de la Convención respecto a mecanismos de financiación, comunicaciones de los Estados firmantes, formación, desarrollo y transferencia de tecnologías, investigación y seguimiento sistemático, etc...

Como dato importante de este encuentro cabe destacar que, a partir de él, se sentarán las bases para la organización de la Primera Conferencia de las Partes sobre el Protocolo de Kyoto. Así se establecerán bases y definiciones sobre la inclusión de nuevos términos en el citado Protocolo, interpretaciones del mismo y cuestiones de relevancia acerca de su aplicación.

Por último, en el COP 9, al igual que en los anteriores, se ha realizado una declaración de los participantes con los acuerdos tomados a lo largo de estos días.

II.- Comunicación de la Comisión al Consejo y al Parlamento Europeo: Hacia una estrategia temática para el uso sostenible de los recursos naturales

Con esta Comunicación, la Comisión inicia la primera etapa de la estrategia temática para el uso sostenible de los recursos naturales, que se preveía en el Sexto Programa de Acción de la Comunidad Europea en materia de Medio Ambiente. Concretamente supone la primera etapa de esta estrategia.

Se trata de abrir el debate sobre el establecimiento de un marco de utilización de los recursos, que apoye los objetivos de la estrategia de Desarrollo Sostenible de la Unión Europea. En esta Comunicación, se marcan los elementos que deben conformar la futura Estrategia, con arreglo a las Políticas existentes. Lo que se realiza es un establecimiento de ideas básicas sobre la manera en que la Unión Europea debe realizar sus esfuerzos para reducir las repercusiones del mal uso de los recursos sobre el Medio Ambiente. No se proponen medidas específicas para ello puesto que estas medidas se recogerán en la estrategia definitiva, que se realizará en función de los resultados del debate de la presente Comunicación.

Desde esta Comunicación se considera que la aplicación de nuevas políticas y la adaptación de las existentes debe tender a conseguir la disociación entre el impacto de los recursos y el crecimiento económico, lo cual requerirá un periodo amplio de tiempo, y precisamente por ello se plantea en dos fases. Esta Comunicación es el establecimiento de los criterios para su discusión y, una vez avan-

zado en el proceso y con los resultados, se redactará la Estrategia definitiva que se prevé, esté lista para 2004.

III.- Convocatoria de ayudas del Ministerio de Ciencia y Tecnología para la realización de proyectos de investigación en el marco del Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica 2004-2007.

El 11 de noviembre de 2003 se publicó la Orden CTE/313/2003 del Ministerio de Ciencia y Tecnología por la que se hacen públicas las bases para las ayudas a la realización de proyectos de investigación de Programas incoordinados en el Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica 2004-2007.

Dicho Plan ha sido aprobado en la Reunión del Consejo de Ministros del 7 de noviembre de 2003. Prevé diversas modalidades de participación, entendidas como mecanismos que la Administración General del Estado provee para que los agentes ejecutores de las actividades de I+D+I puedan acceder para la financiación de sus actividades.

El objeto de la presente Orden es regular el procedimiento de concesión, en régimen de publicidad, objetividad y concurrencia competitiva, de ayudas financieras para la realización de proyectos de investigación en el marco de Programas Nacionales de los que, entre otros, destacan:

- Recursos y tecnologías agroalimentarias.
- Ciencias y tecnologías medioambientales.
- Biodiversidad, Ciencias de la tierra y cambio global.
- Energía.
- Medios de transporte.
- Construcción.
- Ciencias y tecnologías químicas.
- Materiales.
- Diseño y producción industrial.

El plazo de presentación de solicitudes es desde el 12 de noviembre hasta el 12 de diciembre de 2003 para una parte de estos Programas Nacionales y del 19 de noviembre al 19 de diciembre para los demás.

Además, la citada Orden recoge los requisitos de los beneficiarios, los conceptos susceptibles de ayuda, las modalidades y cuantía de las mismas así como la manera de realizar las solicitudes.

IV.- Acuerdo Ambiental Voluntario en el sector del acero de la Comunidad Autónoma Vasca (firmado en Bilbao el 16 de octubre de 2003)

Partiendo de la Estrategia Ambiental Vasca de Desarrollo Sostenible (2002-2020), documento que recoge las metas ambientales y de sostenibilidad para el País Vasco a largo plazo, así como las líneas estratégicas y objetivos de sostenibilidad, se ha perfeccionado la firma de un Acuerdo Voluntario entre el Gobierno Vasco y el sector del acero.

Desde la Estrategia se plantea la necesidad de colaboración de todos los agentes sociales entre los que indiscutiblemente se encuentran las empresas. Con la firma de estos acuerdos voluntarios se plasma la coparticipación de la industria vasca en la Estrategia.

Ha habido ya dos acuerdos previos, el del sector cementero y el del sector químico, por lo que este último del sector del acero trata de continuar con este intento de implicación de la industria.

Estos Acuerdos tienen establecidos un triple objetivo: en primer lugar, que las empresas optimicen sus emisiones, sus vertidos al aire y al agua, minimicen la generación de residuos, e incrementen la valorización de los mismos;

Esta Organización de carácter nacional ha llevado a cabo una jornada en colaboración con la Escuela de Organización Industrial (Fundación que realiza grandes aportaciones en la materia ambiental, a través de sus programas de Cursos, Seminarios y Jornadas), que se centró en aspectos medioambientales incardinados en la gestión de las organizaciones.

Entre las ponencias han destacado por su interés y actualidad, las relacionadas con el Protocolo de Kyoto, en referencia a los mecanismos de mercado, como el Comercio de Emisiones. Además, se trataron temas como las Memorias de sostenibilidad, la Contabilidad ambiental y la Responsabilidad Social Corporativa.

OBJETIVOS	QUÉ SIGNIFICA	PARA QUÉ SIRVE
Mejorar la gestión de residuos peligrosos y resto de residuos. Polvos de acaria y escorias.	Optimizar la gestión actual de los residuos generados por el sector, incrementando la valorización.	Evitar vertidos de residuos, evitar el consumo de materiales utilizando residuos como materiales aprovechables.
Regenerar para su reutilización los ácidos utilizados en el decapado.	Procesar los ácidos agotados y regenerarlos para poder volverlos a utilizar.	Evitar la producción de residuos peligrosos y reducir el consumo de ácidos.
Vigilar y controlar las emisiones a la atmósfera dentro y fuera de la fábrica.	Incrementar la vigilancia de los contaminantes emitidos a la atmósfera y reducirlos.	Asegurar y garantizar la calidad de las emisiones.
Facilitar y preparar el cumplimiento de los requisitos de la IPPC (guía técnica de aplicación del Bref, Autorización Ambiental Integrada) e implantar los requisitos de la IPPC antes de 2007.	Adelantarse a los requisitos que la Ley de Prevención y Control de la Contaminación exige a las empresas y que aplica a los sectores industriales de mayor afección al Medio Ambiente.	Adelantarse a los requisitos de la legislación medioambiental.
Desarrollar e implantar un sistema de gestión de acuerdo con la norma internacional ISO 14001.	Implantar un Sistema de Gestión que permita a las empresas conocer, prevenir y minimizar de manera continua sus impactos medioambientales y certificarlo por un agente externo.	Minimizar los impactos de las organizaciones, en un proceso de mejora continua.

en segundo lugar, que se certifiquen según el sistema de gestión medioambiental ISO 14001 ó EMAS, y por último, que alcancen los objetivos propuestos en la Directiva relativa a la Prevención y Control Integrado de la Contaminación (Directiva IPPC 96/61).

El sector del acero se ha comprometido, a través de este documento, al cumplimiento de una serie de objetivos que quedan reflejados en el cuadro adjunto:

V.- La Asociación Nacional de Auditores y Verificadores medioambientales organizó el II Foro Nacional de Gestión Medioambiental el 25 noviembre en el Salón de Actos de la EOI en Madrid

4.-SERVICIO DE DOCUMENTACIÓN Y CONSULTAS

Como ya es habitual, y con el fin de ampliar la información publicada en esta Sección, se ofrece la posibilidad de establecer una relación directa del Lector con el equipo de especialistas a fin de aclarar las dudas que se presenten en relación con su contenido.

Para ello, se pueden dirigir a la dirección de correo electrónico siguiente: dyna@coiib.es de la revista DYNA o a nuestra página web <http://www.mas-abogados.com>, (sección contactar). En ellas también se podrán solicitar los textos completos de las normativas comentadas en esta sección.